



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. LP-017/2023-ISBM

RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 363/2022-ISBM

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

**“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO,
ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE
MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-
RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL 2 DE REFERENCIA, PARA
ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA
EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del días cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Subpunto CINCO PUNTO SIETE, del Punto CINCO, del Acta Número CIENTO NOVENTA Y TRES, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominaré “el ISBM” o “el Contratante”, por una parte y por la otra, la señora: [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, EMPLEADA, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CLIMAVA S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: 0 [REDACTED]), en mi carácter de APODERADA, de la referida sociedad, personería que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse CLIMAVA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil cuatro, de la cual consta que la sociedad es de la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio anteriormente descritos, que la administración de la Sociedad, corresponderá a una Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, que el uso de la firma social y la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Director Presidente, al Director secretario y al Primer Director de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso. B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad antes mencionada, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Karla Verónica Flores Machado, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades el siete de septiembre de dos mil siete. C) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes mencionada, otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades el catorce de junio de dos mil doce, mediante el cual se reunió en un solo texto las normas que actualmente rigen a la sociedad y en la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que la Administración de la Sociedad, estará a cargo del Administrador Único Propietario y un suplente quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o a quien haga sus veces. D) Fotocopia certificada por notario del PUNTO ÚNICO del Acta número TREINTA Y DOS de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Daniel Vásquez Rodríguez, en donde se nombra como Administrador Único Propietario al señor Judson Franklin Potter Jr., y como suplente a la señora Carla Xiomara Potter Crespín para un periodo de SIETE AÑOS; inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL DOS, en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve. E) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Daniel Vásquez Rodríguez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor JUDSON FRANKLIN POTTER JR., quien actuó en nombre y representación de la sociedad CLIMAVA, S.A. DE C.V., en su carácter de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, me facultó entre otros para que pueda efectuar todas las gestiones necesarias para participar en Licitaciones Públicas ante cualquier institución de gobierno u oficina o institución en que su poderdante tuviera interés, así como para firmar contratos y todos los documentos necesarios relacionados a licitaciones públicas, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Sociedad Contratista"

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

o "el Laboratorio" convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, brinde los servicios de CLÍNICA RADIOLÓGICA E IMÁGENES, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de licitación en referencia, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL LABORATORIO	Nro. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
CIRMA	23	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	27 AVENIDA NORTE NRO.1149, COLONIA BUENOS AIRES, SAN SALVADOR	2235-1555 / 2234-6725 / 7689-4193	\$23,700.00	\$284,400.00
TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA): \$284,400.00							

La Sociedad Contratista suministrará por libre demanda todos los servicios adjudicados de acuerdo a su oferta, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de la Base de Licitación CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM, en la normativa técnica vigente durante el suministro de los servicios. La Sociedad Contratista, no deberá realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM, exceptuando los exámenes presentados en la oferta como exámenes o procedimientos adicionales que sean indispensables para la recuperación o la vida del paciente, previa autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o quien ella delegue para tal efecto. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) La Base de la Licitación Pública Número CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La Oferta de la Sociedad Contratista; c) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; g) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMAGEN Y MAMOGRAFÍA BILATERAL QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. La Sociedad Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

con las normativas a que se refieren los literales f) y g) de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. La Sociedad Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$284,400.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas de hasta **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,700.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. La Sociedad Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la GACI. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

A. DOCUMENTOS A PRESENTAR AL ÁREA DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL: La Sociedad Contratista deberán presentar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios Salud en el área de seguimiento contractual, en los primeros quince (15) días calendarios del mes siguiente al de la entrega de los servicios prestados, cumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Aplicable, los siguientes documentos: a. Censo Diario de Actividades e Informe Mensual de actividades, formato proporcionado por el Sistema de Registro de Exámenes de Laboratorio del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; al censo se anexarán las referencias correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el proveedor. b. Informe de servicios prestados. c. Cualquier otro tipo de información que determine el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los censos e informes serán presentados en forma impresa. El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, **así mismo podrá solicitar al Laboratorio o Clínica Radiológica constancia de pago de honorarios a los profesionales contratados para prestar servicios a los usuarios del ISBM.** Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en **forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras** en las Oficinas Centrales del ISBM, Policlínico Magisterial de San Miguel o Policlínico Magisterial de Santa Ana. De existir documentación con observaciones del

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

área de Seguimiento contractual, notificará las mismas al Contratista y al Administrador de Contrato, concediendo un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para la presentación de la subsanación correspondiente (en casos excepcionales debidamente justificados por el área de Seguimiento Contractual, previa evaluación del Administrador de Contrato, podrá prorrogar el plazo otorgado). Si el Contratista no presenta o subsana las observaciones se archivará su solicitud de pago sin más trámite que la notificación correspondiente. Quedará a salvo el derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley, es decir sino ha prescrito su acción de cobro, cabe mencionar que, los casos en los que la documentación de cobro que hubiera sido observada y sea presentada posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente a su contrato, el Administrador de Contrato, deberá enviar a provisionar financieramente el compromiso de pago, el segundo día hábil del siguiente año, el Contratista está obligado a brindar toda la información o documentos que se le soliciten para ese proceso; lo anterior no exime de la responsabilidad que pueda generarse por incumplimiento de contrato. Si se identifica error en la prestación de documentos hasta por tercera vez, la Oficina encargada de realizar el trámite de pago deberá informarlo al Administrador del Contrato, con el objeto que éste efectúe un llamado al Contratista sobre el incumplimiento contractual. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva del servicio prestado y no lo liberará de sus responsabilidades. Es especialmente convenido por las partes, que la Oficina encargada de la tramitación de pagos del ISBM, podrá efectuar los descuentos proporcionales de aquellos servicios que no se encuentren documentalmente respaldados aun cuando los mismos (as) estén comprendidos (as) dentro de los servicios autorizados. No serán pagados los procedimientos adicionales, que sean consecuencia de un procedimiento inadecuado en la realización del mismo. Tampoco será contemplado para pago el suministro al paciente servicios diferentes a lo autorizado. **EL ISBM SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA SOLVENCIA DE PAGO CON LOS SUBCONTRATADOS, ESTANDO OBLIGADA LA CONTRATISTA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL ISBM ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR DICHA SITUACIÓN.** En todo lo demás relativo al pago, se sujetará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **B. LEVANTAMIENTO DE ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS:** A fin de levantar el Acta de Recepción de Servicios, el contratista deberá de presentar en la Sección de Seguimiento Contractual, dependencia de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, la siguiente documentación: a. Censo Diario de Actividades, formato proporcionado por el Sistema de Registro de Exámenes de Laboratorio del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; al censo se anexarán las boletas de laboratorio en original correspondientes, los censos e informes deberán estar firmados y sellados por el proveedor y serán presentados en forma impresa. El ISBM se reserva el derecho de modificar o cambiar la documentación requerida. b. Informe de servicios prestados firmados y sellados. c. Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. **C. FORMA DE PAGO:** Se pagarán mensualmente los servicios suministrados, según los montos autorizados por ISBM. El pago se hará efectivo dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del **QUEDAN** siempre y cuando la documentación presentada este en forma legal y técnicamente correcta, para lo cual el Contratista deberá presentar en la siguiente documentación: Para que proceda el primer pago: a. Copia del contrato debidamente legalizado, b. Acta de Recepción de Servicios debidamente firmada y sellada por el administrador de contrato y el proveedor. c. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la cantidad de servicios, una breve descripción del servicio otorgado, precio unitario y el monto total de los servicios con IVA **INCLUIDO**. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda. Copia de la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en las que se

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

compruebe que la original ha sido presentada a la GACI del ISBM y fotocopia de la Orden de Inicio. Las facturaciones deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales del ISBM, Policlínico Magisterial de San Miguel o Policlínico Magisterial de Santa Ana. Para los pagos subsecuentes: a. Acta de Recepción de Servicios a satisfacción de los servicios debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM. Nota: Si el Contratista no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida a los Administradores de Contrato para que firme y selle en nombre del Laboratorio o Clínica las Actas de recepción que se deriven de la entrega del servicio contratado, de lo contrario toda documentación presentada para tramite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el contratista, conforme al artículo 77 del RELACAP. b. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indique la descripción, la cantidad de servicios, una breve descripción del servicio otorgado, precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; facturaciones deberán ser enviadas a las Oficinas Centrales del ISBM, Policlínico Magisterial de San Miguel o Policlínico Magisterial de Santa Ana. Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante abono a cuenta de una institución del Sistema Financiera de El Salvador. La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente esta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, efectuado el cambio, la GACI deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. **El ISBM, se reserva el derecho de modificar o cambiar los documentos requeridos, asimismo, los informes serán presentados en forma impresa y magnética en disco compacto.** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. El plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** la Sociedad Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad a la Lista de Servicios con Plan de Entregas de la oferta presentada. La Sociedad Contratista, deberá suministrar los servicios dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,128.00)** equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. **Esta garantía tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES al plazo estipulado para la ejecución del contrato.** En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en los Términos de Referencia de la Base de Licitación Pública en mención. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará la Sociedad Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, la Sociedad Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM ha designado como Administradores del presente Contrato al licenciado [REDACTED], Supervisor de Servicios de Laboratorios; y a la licenciada [REDACTED], Supervisor de Servicios de Laboratorios, quienes actuarán conjunta o separadamente. El ISBM, podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Subdirección de Salud o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y la Sociedad Contratista estará obligada a facilitar el proceso de verificación, en caso de que la Sociedad Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en la Base de Licitación. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombro o a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con suficiente antelación, a efecto que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional aplicable. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los servicios a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto médico o técnico realizado por el proveedor de servicios. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dichas hojas deberán ser firmadas por el Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. Si durante la visita se encontrase algún tipo de incumplimiento técnico, tipificado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud como un incumplimiento leve, se empleará el formulario de notificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia del señalamiento de los incumplimientos que se comprobaren. En dicho caso el Contratista dispondrá del plazo que determine el Administrador de Contrato para cumplir a satisfacción el cual no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO. El incumplimiento será reportado a la GACI y a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para el registro correspondiente. Vencido el plazo el Administrador de Contrato, verificará si el Contratista subsanó lo observado remitiendo el informe correspondiente a la GACI. Si el Contratista no cumple a satisfacción en los términos establecidos se tendrá por incumplido el contrato y se procederá la imposición de sanciones, o en su

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

caso, la extinción del contrato. Cuando el Administrador de Contrato, reportaré reincidencia (dos incumplimientos leves), la GACI, enviará nota al Contratista haciendo un llamado al cumplimiento del contrato. El Contratista dispondrá de un plazo de 5 DÍAS HÁBILES, para presentar sus pruebas y alegatos en relación al llamado de la GACI, pasado dicho termino sin que se hayan presentado las justificaciones correspondientes la GACI o si las justificaciones y pruebas presentadas no fueren de mérito, registrará el llamado en el Expediente del Contratista. Al tener dos LLAMADOS de la GACI, el proveedor podrá ser excluido de otros en otros procesos de licitación. No obstante lo anterior, la verificación del cumplimiento contractual podrá ser efectuada por la Subdirección de Salud o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y el Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que el Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Subdirección de Salud sus gerencias o la GACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro de los servicios. El Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que el ofertante no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la GACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente del Contratista según lo establecido en el artículo 15 de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Subdirección de Salud a través de Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. Dicha evaluación será notificada al Contratista a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Dicha evaluación será registrada en el expediente del Contratista para los efectos descritos en el artículo 15 de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Subdirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, debidamente justificada por dicha Gerencia. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. La Sociedad Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario la Sociedad Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** la Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** la Sociedad Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) El proveedor deberá cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar físico o digital de cada uno de ellos proporcionado por el ISBM. Serán responsables de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable. 2) Mantener durante la vigencia del contrato en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del ISBM, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada para atender a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM la cual por ningún motivo puede ser sujeta de maltrato y/o discriminación. 3) El proveedor deberá instalar y mantener en un lugar visible en la parte exterior del establecimiento un rótulo que lo identifique como proveedor de los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM, el diseño del rótulo será proporcionado por el ISBM. El rótulo tiene que ser retirado cuando el proveedor deja de prestar los servicios para el ISBM o cualquier otro distintivo que lo vincule con la Institución. 4) Deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales que presentó en la oferta de la presente licitación, cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil y autorizado previamente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue. 5) El proveedor, deberá garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, durante el período contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM a excepción de los exámenes presentados por los Laboratorios en las ofertas como adicionales o son indispensables para la recuperación o la vida del paciente, estos serán autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o su delegado. 6) El proveedor, deberá estar legalmente inscritos, así como los profesionales que laboran en ellos, en las Juntas de Vigilancia respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el CSSP, durante la vigencia del contrato y prórroga si la hubiera. 7) Las Clínicas Radiológicas deberán mantener además de los requisitos establecidos en el numeral anterior los permisos vigentes de la Unidad Asesora y Reguladora de Radiaciones Ionizantes de la Dirección de Protección Radiológica (DPR). 8) Cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de una boleta de solicitud de examen firmada y sellada por el médico en original, a excepción de la prueba rápida de VIH, la cual deberá cumplir con lo establecido por los programas del MINSAL además se requerirá de forma obligatoria el Documento Único de Identidad (DUI), carné vigente o autorización provisional o documento oficial con foto a excepción de los niños y niñas recién nacido se les puede atender hasta la edad de un mes con el carné del cotizante activo, en todos los casos se deberá consultar en el Sistema de Registro de Exámenes de

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Laboratorio del ISBM para corroborar si se encuentran activos. 9) En los Laboratorios Clínicos para realizar la prueba PCR-RT para detectar SARS-CoV-2, cada usuario deberá ser atendido mediante la presentación de formulario VIGEPES-01. 10) El período de vigencia de la boleta o formulario de Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico, Clínicas Radiológicas e Imágenes, servicios de Mamografías Bilaterales y Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia será de cuatro (04) meses a partir de la fecha de emisión. A excepción del formulario VIGEPES-01 para indicar la prueba de Covid-19 que su vigencia será de siete (07) días a partir de la fecha de emisión. 11) Ningún laboratorio realizará procedimientos sin la presentación de la boleta respectiva autorizada para cada examen a realizar, la cual no deberá llevar enmendaduras ni tachaduras, tampoco aceptará boletas sin fecha, diagnóstico, firma y sello del profesional autorizado por la Junta de Vigilancia respectiva, incluyendo los médicos empleados del ISBM. En caso que la boleta no cumpla; el proveedor deberá observar lo previsto en la Norma Técnica que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato y reportar el hallazgo al administrador de contrato a través de correo electrónico. 12) La boleta de Laboratorio Clínico y Clínica Radiológica e imágenes deberá justificarse técnicamente con la patología, a partir del cuarto examen en el extremo inferior derecho de la misma debiendo estar debidamente firmada, y sellada por el médico que prescribe. 13) El proveedor de acuerdo a cada caso deberán cumplir en su práctica diaria con las **MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL** siguientes: 1. Uso de barrera o equipo de protección individual para el técnico; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos. 2. Para los pacientes que se les ha realizado venopunción deberá de colocar apósito adhesivo. 3. El manejo adecuado de procedimientos de desinfección y esterilización, así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud. 4. El proveedor deberá garantizar el uso de material descartable nuevo por paciente, en cada toma de exámenes, así como la calidad y vigencia de todos los insumos y materiales a utilizar durante la duración del contrato y prórroga si la hubiera. 5. Garantizar el uso de protección adecuado de acuerdo a los estándares para la prevención del Covid-19. 14) Para la destrucción o eliminación de los desechos bioinfecciosos el contratista deberá contratar un proveedor según los lineamientos del Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos RTS 13.03.01:14 o el reglamento vigente. 15) Deberán llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al laboratorio o clínica sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM. 16) Deberán llevar un registro detallado de cada paciente atendido, así como de todos los procedimientos y/o exámenes que se le hayan practicado los cuales deberán estar disponible para monitoreo supervisión y control. También deberán llevar registro de todos los resultados de los exámenes subcontratados en original del laboratorio subcontratado. 17) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos, celulares con WhatsApp y el correo electrónico con el que se adjudicaron sus servicios, en caso de cambios, deberá solicitarlo el contratista, representante legal o apoderado por escrito a la GACI para su autorización, este cambio no requerirá Resolución Modificativa. 18) Es prohibido que el contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM, con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de exámenes de Laboratorios. 19) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del laboratorio con el que ofertó sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por el contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada por notario del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la GACI quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud valide el cambio y lo notifique a través de la GACI; para no afectar la continuidad del servicio por los tiempos administrativos que maneja el CSSP para realizar la inspección correspondiente, de no tener el contratista el informe preliminar de autorización de traslado de local por el CSSP, tendrá que anexar a la nota dirigida a la GACI la copia del recibo de ingreso certificado por notario del pago realizado al CSSP para realizar el trámite de traslado, quedando el contratista comprometido a entregar la autorización oficial del traslado inmediatamente que el CSSP se la genere. 20) El proveedor deberá ingresar en el Sistema de Registro de Exámenes de Laboratorio proporcionado por ISBM los exámenes previos a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la boleta; asimismo, deberá ingresar los resultados acordes al tiempo de entrega de resultados. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los laboratorios podrán realizar los exámenes e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los exámenes realizados y el porqué de la falta del sistema. 21) El proveedor deberá de procesar en el lugar donde han sido adjudicados todos los exámenes indicados en la boleta, salvo en los laboratorios clínicos que presenten subcontratación, los cuales deberán presentar en su oferta un resumen técnico que describa la forma de traslado de muestras hacia el otro laboratorio, además deberá contener fotografías y las especificaciones del equipo u objetos que se utilizan para el traslado. 22) El contratista asume totalmente la responsabilidad por las acciones de sus trabajadores y responderá cuando se compruebe que el proveedor ha prestado servicio deficiente o ha entregado una respuesta de análisis o realizado un procedimiento erróneo, el ISBM reclamará al contratista los daños y perjuicios ocasionados. 23) El proveedor, deberá contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención, número del teléfono fijo, celular con WhatsApp y directorio actualizado de proveedores. Además, deberá colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los deberes y derechos de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín con información que el ISBM solicite. 24) El proveedor Clínico deberá mantener el registro de las calibraciones y los controles de calidad de los equipos de trabajo, según el Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico. 25) Tratar a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia. La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con respeto, dignidad y deferencia por el contratista y sus empleados, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten. 26) El proveedor, estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aún después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia o por hurto de documentos. 27) El proveedor no podrá realizar o procesar un mismo examen en más de una vez en un mismo día o días consecutivos a excepción que la técnica de la prueba así lo establezca o que la boleta o formulario lleve la justificación técnica del médico tratante. 28) El proveedor no podrá negar la atención teniendo monto disponible ni antes del cumplimiento de la hora de cierre ofertada. 29) El proveedor no deberá efectuar cobros a la población

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

usuaria del ISBM por los servicios contratados. A excepción de que el proveedor haya agotado los espacios para citas o cupo para brindar atención a la población usuaria del ISBM, tendrá que brindarle alternativas de servicio, en caso de no aceptar dichas alternativas, el usuario podrá tener la posibilidad de renunciar al servicio del ISBM para poder ser atendido de forma privada y no como paciente del ISBM, haciendo firmar ficha de renuncia al usuario. 30) Cuando el proveedor haya agotado monto y un usuario consulte por los servicios, SIEMPRE tendrá que colocarle en el reverso de la boleta las palabras "Monto agotado" con sello del laboratorio, fecha y hora de atención. 31) Si el usuario decide voluntariamente no recibir los servicios bajo el programa del ISBM, será obligación del proveedor documentar la atención brindada y las opciones de atención proporcionadas por ISBM y entregar el comprobante correspondiente al usuario (se prohíbe instar o recomendar la renuncia voluntaria de los usuarios por parte del proveedor). 32) Será obligación del proveedor documentar adecuadamente el Consentimiento Informado y otra documentación relacionada para la atención, conforme a la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. 33) En caso que, la atención no cumpla con los requisitos anteriormente descritos, será descontada y en caso de generar reintegro a ISBM, el proveedor deberá asumir los costos generados, mediante pago del monto aprobado en colecturía del ISBM. 34) Se atenderá a la población de manera ininterrumpida, dentro del horario ofertado. 35) Se deberá respetar el orden de atención de la población usuaria y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones. 36) El proveedor que trabaje por medio de citas, deberán verificar que la boleta o formulario vaya completamente lleno y sugerirle al paciente el cambio o subsanación respectivo si lo amerita. 37) No deberán enviar propaganda para ser colocada en la cartelera del proveedor de servicios médicos ni en los establecimientos del ISBM. 38) Los Laboratorios Clínicos que oferten equipo de química automatizado, deberán de realizar el total de pruebas químicas adjudicadas en el equipo automatizado ofertado y si incluyen en la oferta el equipo de química semiautomatizado, este servirá únicamente para control de pruebas. 39) Los Laboratorios Clínicos, deberán contar con los permisos necesarios para suministrar y procesar los servicios contratados de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia responsable. 40) El proveedor deberá cumplir los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del SARS-Cov-2 (Covid-19) emitido por el MINSAL. 41) Los Laboratorios Clínicos para realizar prueba PCR-RT para detectar SARS-CoV-2 deberá enviar todos los resultados vía VIGEPES-02 al MINSAL y con copia al correo de la Unidad de Epidemiología, Estadística y datos del ISBM unidad.epidemiologia@isbm.gob.sv y eric.santos@isbm.gob.sv. Dicha información deberá ser enviada cada lunes por la mañana. 42) Las pruebas de VIH solo podrán ser realizadas cuando vayan indicadas en el Formulario de Solicitud y Confirmación de VIH (FVIH-01) estipulado por el MINSAL. 43) El proveedor, se obliga a colocar en los puntos de acceso a sus servicios información relacionada a la prestación de servicios para el Programa Especial de Salud y los pasos para acceder a los servicios. 44) El proveedor contratado, deberán abordar de manera diligente cualquier incidente de inconformidad de servicio y comunicar inmediatamente a su respectivo supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, vía telefónica, vía correo electrónico, vía WhatsApp o en físico en un máximo de 24 horas posterior al evento, esto con el objetivo de informar y solucionar la ejecución del servicio ofertado estableciéndose de esta manera una comunicación fluida entre el proveedor, usuario y supervisor de ISBM. Asimismo, cada servicio deberá publicar en sala de espera, el número de contacto para reclamos del paciente, es decir el número telefónico institucional del Supervisor/Administrador de Contrato y el número de teléfono fijo de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicio de Salud. 45) El proveedor deberá colocar un rótulo con la indicación que los usuarios NO deben firmar la documentación en blanco, en el mismo deberá indicar un número telefónico para reportar anomalías. 46) Para los Laboratorios Clínicos Nivel 2 de Referencia; el precio contratado constituye la

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISBM y de conformidad a los términos de referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados. 47) El personal del Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia tendrá que tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con el personal de cada Laboratorio Clínico Magisterial. 48) El Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia deberá atender las solicitudes de pruebas que se requieran por parte del Laboratorio Clínico Magisterial, atendiendo en horarios de lunes a sábados según lo ofertado. 49) El Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia deberá de recolectar las muestras clínicas del Laboratorio Clínico Magisterial en el área geográfica asignada por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para cada Laboratorio, para el transporte previa solicitud del encargado del laboratorio del ISBM u horarios acordados y establecidos entre el proveedor y el ISBM. 50) El Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia deberá garantizar el traslado de las muestras clínicas en las condiciones de temperatura y seguridad adecuada según requerimiento de las pruebas solicitadas, evitando el deterioro de las mismas. 51) Es responsabilidad del Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia la entrega de los resultados en físico y/o digital a los encargados del Laboratorio Clínico Magisterial de las dependencias solicitadas. 52) El Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia deberá mantener un registro de los procedimientos realizados, tales como control de calidad, calibraciones y todos los reactivos vigentes de las pruebas adjudicadas y realizadas. 53) Para los Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, toda prueba será realizada mediante una "solicitud de examen" establecido por el ISBM donde se detalle el nombre del laboratorio que refiere, nombre del paciente, Nro. de afiliación o DUI, edad, fecha de la solicitud, el nombre de los exámenes a procesar, la cantidad en letras, el diagnóstico, el tipo de muestra enviada, la cual estará autorizada con la firma y sello del encargado del Laboratorio Clínico Magisterial y firma y sello de médico magisterial de ISBM. 54) El Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, trabajará exclusiva y directamente con el personal técnico encargado de los Laboratorios Clínicos Magisteriales. 55) El Laboratorio Clínico Nivel 2 de Referencia, deberá proporcionar los insumos, materiales o medios de transporte necesarios para la toma de muestras para el área de bacteriología los cuales serán intercambiados por nuevos en cada muestra enviada al proveedor. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: a) El ISBM podrá inspeccionar los servicios de laboratorios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia aquí presentados. b) El contratista adquiere la responsabilidad de realizar las pruebas en repetición, sin costo adicional para la Institución, cuando el resultado sea observado por escrito por el médico tratante; en cuanto a los resultados de la prueba y explicando las razones por las cuales se solicita la repetición, sin que esto genere un costo adicional al ISBM. c) En caso que el contratista mantuviere en sus instalaciones reactivos vencidos, se presumirá su uso en la realización de los exámenes contratados y se descontará del servicio el número exámenes que pudieran realizarse con las cantidades de reactivos vencidos encontrados y los exámenes que hayan sido procesados a partir de la fecha de vencimiento que estipule el fabricante. Estos serán empacados por el contratista de forma inmediata para su destrucción de conformidad a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Medio Ambiente y de Salud Pública y Asistencia Social en presencia del Administrador de Contrato del ISBM, dejando constancia de la destrucción mediante acta levantada por el Administrador de Contrato del ISBM. d) No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del ISBM o a quien ella delegue. e) Se prohíbe la delegación a terceros de las responsabilidades aceptadas por el contratista. Se exceptúan aquellos servicios que por su naturaleza sean necesarios la subcontratación o cuando esta ha sido definida desde la oferta. f) Para estudios de Ultrasonografía Doppler, pueden ser indicados en la boleta o formulario

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

"A". Dichos exámenes solo cuando sean indicados por Hospitales Nacionales tendrán que llevar la autorización o el visto bueno con firma y sello del médico regente en funciones del Policlínico o Consultorio Magisterial, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativo de Servicios de Salud, equipo médico de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud o Subdirector de Salud. g) Los exámenes fuera del cuadro básico deberán estar indicados en formulario "C". Los cuales deberán ser autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Comisión de Estudios Especiales; dicho formulario deberá de acompañarse de correo electrónico de la Comisión de Estudios Especiales, el cual deberá ser firmado y sellado por médico regente en funciones o pueden ser autorizados directamente por el personal médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud o Subdirector de Salud del ISBM o a quien ella delegue. No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización respectiva. h) Todos los estudios indicados en formulario C referidos de algún Hospital Nacional con los que el ISBM tiene convenio, los proveedores podrán procesar el estudio indicado siempre y cuando lleve la autorización con firma y sello del personal médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud o Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud. i) El ISBM se reserva el derecho de notificar o denunciar ante el CSSP cualquier caso que no cumpla con los Requerimientos Técnicos Administrativos de la Junta de Vigilancia respectiva y el Reglamento Técnico Salvadoreño de Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico y que estos afecten los servicios proporcionados al ISBM. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS**

TÉCNICOS: Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera inexistencia el no contar injustificadamente con materiales, insumos, reactivos o disco de sensibilidad o que estos se encuentren vencidos para la realización de los exámenes adjudicados del Cuadro Básico de exámenes vigente, y su penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: a. Se aplicará una penalización del 5% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). b. Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión, la penalización será del 10% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). c. Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión, la penalización será del 15% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). d. Si se presentase incumplimientos injustificados por más de tres ocasiones, se aplicará la pena establecida en el literal "c" o se aplicara la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales (en caso de contrato para varias sucursales, se suspenderá el servicio a la sucursal donde se encuentre la causal de la penalización previo análisis correspondiente a los intereses institucionales). e. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme lo establecido en el art. 160 de la LACAP. Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán incumplimientos técnicos los siguientes: a) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. b) Falta de rótulo vigente que lo identifique como proveedor de servicios de salud del ISBM. c) No poseer equipo informático con acceso a Internet. d) No utilizar los formularios institucionales establecidos para las pruebas adjudicadas. e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. f) No llevar el registro de los pacientes atendidos como de los exámenes realizados. g) No llevar el registro de los exámenes subcontratados en original del laboratorio subcontratado. h) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM en el apartado Términos de Referencia. i) No contar con los insumos para la prestación del servicio adjudicado. j) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención del usuario. k) Por discriminar usuarios del ISBM por parte del profesional del Laboratorio, Clínicas

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

Radiológicas y Servicios de Mamografías Bilaterales o del personal a su servicio al brindar la atención respecto a su clientela particular. l) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. m) No contar con los registros de calibración ni controles de calidad de los equipos adjudicados. n) Por la mora del contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. o) No procesar todas las pruebas de químicas adjudicadas en el equipo automatizado ofertado (para los Laboratorios Clínicos que lo ofertan). p) No manejar los lineamientos generales para la adopción de medidas sanitarias para la prevención del SARS-CoV-2 (Covid-19) emitido por el MINSAL. Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador del Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la GACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la GACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la GACI por faltas técnicas de la misma o de diferente naturaleza NO PODRÁ SER CONSIDERADO como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a tres o más llamados de atención será causal de caducidad de contrato. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las causas de terminación de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran causales de caducidad de contrato las siguientes: a) Por faltas a la ética profesional o cuando existieren quejas documentadas de ABUSO O MALTRATO A LA POBLACIÓN USUARIA O EMPLEADOS DEL ISBM. b) Por manifiesta IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, la que, no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. c) Por hacer COBROS AL USUARIO en la realización de los exámenes o procedimientos. d) Por utilizar los formularios del ISBM para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema. e) Por permitir la suplantación de usuarios. f) Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. g) Por comprobarse que el contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta Técnica, para la obtención del contrato. h) Por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante. i) Por el traslado del establecimiento contratado sin previa autorización por la GACI. j) Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales. k) Por la atención de usuarios en sucursales y municipios no contratados para tal fin. l) Por el mantenimiento de materiales, insumos, reactivos y discos de sensibilidad vencidos. m) Por negarse a prestar los servicios teniendo monto disponible. Sin perjuicio de dar por terminado el contrato, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de las Causales de Caducidad de Contrato, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Subdirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que el contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa. El ISBM podrá extinguir el contrato por las demás causas establecidas en la LACAP; en todo caso, se seguirá el procedimiento establecido en la ley LACAP y su reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-DOS Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que la Sociedad Contratista será la única responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. La Sociedad Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro de los servicios. **XIX) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación a la Sociedad Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables a la Sociedad Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere de la Sociedad Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito a la Sociedad Contratista. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la sociedad contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la sociedad contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador o al Fax: 2239-9267 o a la dirección electrónica: uaci@isbm.gov.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: 2239-9220 y 2239-9221; Conmutador 2239-9200 extensiones 9220 y 9221. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 001/2023-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT PARA DETECTAR SARS-COV-2 Y LABORATORIO CLÍNICO NIVEL DOS DE REFERENCIA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"

comunicación correspondiente a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. 2) Para la Sociedad Contratista:

[REDACTED], y el correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, señala como número(s) de contacto el/los teléfono(s): [REDACTED]
[REDACTED] La Sociedad Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día veintiún de diciembre de dos mil veintidós.

[REDACTED]

SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM

[REDACTED]
APODERADA de
CLIMAVA S. A. DE C. V.
SOCIEDAD CONTRATISTA



